

Luzas. No de V. B.

Cobre

7-1444-18

Los vecinos de la N. de N. de
deven corresponder con el content
gente de conducta a su sumbro
do al medio que por ha
se condurre a un d. de los vecinos
no se dirten con el expresado
dho.

Cardel
Juan

Francisco




SEPTUAGINTA Y TRES
AÑOS DE LA VILLA DE PIEL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Melchor Sambrin En.^{te} de su Mag.^d por todos los Reynos, y Seño-
rios sean del Rey nuestro Señor, y Vecino de la Villa de Piel
de y de pronto alado en la de Piel Censu p^{ro} como en esta
ciudad del Mes de Setiembre de este presente año que
Corre de Mil Siete Cientos Veinte y Ocho llamado Combo-
cado, y ayuntamiento de los Alcaldes Regidores
y Procurador Sindico Senaral de esta Villa de Piel por
mandamiento del Alcalde de esta Villa abajo nombrado
y llamamiento de Juan Montañes Corredor publico de
esta Villa el qual en publico Ayuntam.^{to} hizo fee y Relaci-
on a mi el Notario en presencia de los señores que el en
fuerza del Ex.^{to} Mandam.^{to} havia llamado y avisa-
do a Ayuntam.^{to} para la Ova, y lugar presentes, y ayuntamiento
y Congregado de los Ayuntamientos en las Casas de el lugar
nombradas de la Villa y en su Sala, en don de Ovas Decret
para tales Actos, y Cotas semejantes, hacer y Otorgar se han
acostumbrado, y acostumbraban juntar Interunimem.^{to} y fuimos
presentes, Los siguientes, Andres Nabarro Alcalde Miguel
Mayor Regidor Mayor, Domingo Galacio y Domingo Morillo
todos Alcaldes Regidores, y Por Sindico general. Los quales
en nombre de este Ayuntam.^{to} y como tales Otorgaron
poder a Pleytos a Don Joseph forcada y Don Antonio de
Juan Notarios Causidors, y Vecinos de la Ciudad de Tain
vagoza para que en nombre de este su Ayuntam.^{to} pares-
can los dos Juntos, o Cada uno de ellos de por si. en todos los
y quales que tri binuales y ante su Mag.^d y qualesq.^{ue} Jueses
competentes, y en todos y Cada Com.^o Pleytos que pre-
ne, y espera tener el este su Ayuntam.^{to} en qualquiera
manera, con qualesq.^{ue} personas, puestos, Colegios, y Uni-
versidades de qual quier estado, Grado, o Con.^{di}cion sea
antes sus Procuradores los dependan, dan Servicio-
nes, presenten Cédulas, y las Escrituras que les combengan
y a los que de parte contraria presentare, las impugn-
nen, y contradigan, y pidan Cédulas, de costas, y ad-
versen las que se ofrezca mediante juramento, y lo

[Handwritten flourish]

Diferan a la parte Contraria; Pidan y Acepten qual
de las quere Sentencias, y se Apelen de ellas como les Combi
nare Recusaciones y Notarías, hagan Emporas, y Las
Contradigan y hagan los Juramentos en Animas de
Dios Constituyentes de las Combinare para otros suple
tos; pidan Restituciones y firmas, y qualesq. prohibi
ciones y de las presentaciones pidan testimo
nios y las demás escrituras que les Combenca; y en
dicho Pleito Subscriban uno o Mas Protes, y los Voto que
y nombren otros de Mucho que para todo ello
daron en Nombre de Dios su Ayuntamiento el poder
tan Cumplido y Vastante qual de Dios se Requiere
y sea Constituyente como tales darles que det. Com
mas a lo Largo Contra por la Escritura que passo a
re mi el Enyo, testigos la que Original queda en
mi Nota a que me Refiero, y en fee de ello, La Sig
ne y firme de mi propia Mano, y signo en la Villa de
Biel en diez de Setiembre de Mil siete Cientos Veinti
y ocho Años

En testimonio de Verdad

Melchor Sarrinán y Esporin

SELLO QVARTO VEINTIE
MARA VEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTIE Y
OCHO. to no 3a

Joseph Borada Conde de la Realde Valencia gobernador de
nral de la Villa de Biel, de quienes pnto todos con la necesi
dad necesaria, y siendo así en la forma que me baya lugar
proceda ante el Sr. Parejo y Ojeda y Ballandere como está sacante
la conducta de Medico de la Escrienda de la, han sacado en sus
señal. Juntas, y de ellas han sacado diferentes de
lidades y opiniones sobre la persona que habia de ser elegida
Medico de aquella: de suerte que conde su deliberación con
muchos y distintos sus dilectos de divididos por muchos
es atendiendo a su propio Compendio, Mueza, y Obsequio
interese, siendo esto lo que pasa ignorancia ni atender
al Bien Universal del Pueblo como Comendado por los referi
do mochos, llegando a pretender por su aumento los mismos
Esta la propia división, y cada uno ha de tener facultad de emi
tirse que lo necesitare de el Medico y le parezca de lo que
retribuciones: siendo esto engrate perjuicio aun de lo mis
mo, y de todo el Pueblo, así por la falta de asistencia, como por
no ser con Caudales e muchos, bastantes para atender tan
ordinario gastos: Mayormente que de hasta el presente siempre
se ha conuido un Medico de la dha Villa, y en lo antiguo
lo eligia el Consejo, y en este nuevo gobierno su Ayuntamiento
Respectos de los sujetos de la primera opinión de dha Villa
Reconociendo la Variedad del Pueblo conuenien en q. por
sta se busque Medico de satisfacción elegido por un Ayunta
miento; y sea muy justo q. no este en la libertad del Vec.
el Pstarse con el Contrario, dexando de concurrir con
tinge. q. le corresponde por razón de conducción q. el Medico

